#### **NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009
(Cifras expresadas en pesos)

#### NOTA 1: CONSTITUCIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Litoral Gas S.A. (originariamente Distribuidora de Gas del Litoral S.A.) fue constituida el 24 de noviembre de 1992 como consecuencia de la Ley N° 24.076, promulgada el 9 de junio de 1992, que declaró sujeta a privatización total a Gas del Estado Sociedad del Estado. La citada norma dispuso el Marco Regulatorio para las actividades de transporte y distribución del gas natural en la Argentina y creó el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) con amplias facultades para vigilar el cumplimiento de los objetivos de la ley y para dictar normas reglamentarias.

El Decreto Nº 2.455/92 del Poder Ejecutivo Nacional otorgó a Litoral Gas S.A. la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas por un plazo de 35 años, prorrogable por 10 años, con vigencia a partir del 28 de diciembre de 1992.

De acuerdo con dicha licencia, a la finalización del período de concesión, Litoral Gas S.A. tendrá derecho a percibir el menor entre el valor residual de los Activos Esenciales computado de acuerdo con lo previsto en la licencia y el producido neto de una nueva licencia del servicio público. Los Activos Esenciales antes mencionados comprenden los principales bienes afectados a la prestación del servicio licenciado y, en oportunidad de la finalización de dicha licencia, deberán ser transferidos al Estado, o a un tercero que éste designe, libres de cargas y gravámenes.

#### NOTA 2: BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES

Los presentes estados contables han sido preparados y expuestos de acuerdo con las normas establecidas por las Resoluciones Técnicas N° 8, 9 y 16 a 23 y las interpretaciones N° 1 a 4, en lo que fuere aplicable, en sus textos vigentes aprobados por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.), y actualizados hasta el mes de abril de 2006, adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.G.E.C.A.B.A.) mediante su Resolución C.D. N° 93/05 (hasta la Resolución Técnica N° 22 y las interpretaciones N° 1 a 4) y mediante Resolución C.D. N° 42/06 (para la Resolución Técnica N° 23).



CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

Los presentes estados contables contemplan los efectos de la inflación hasta el 28 de febrero de 2003, como fue establecido por las disposiciones del Decreto N° 664/03 del Poder Ejecutivo Nacional. Hasta esa fecha, se aplicaron los lineamientos de la Resolución Técnica N° 6 de la F.A.C.P.C.E. utilizando el Índice de Precios Internos al por Mayor (I.P.I.M.) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La información ha sido presentada en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009.

El 31 de marzo y el 18 de septiembre de 2000 el ENARGAS emitió las Resoluciones N° 1660 y 1903, respectivamente, a través de las cuales aprobó el plan de cuentas único y el manual de cuentas a ser aplicado por las empresas Licenciatarias del Servicio de Transporte y Distribución de Gas Natural. En dichas resoluciones estableció criterios de medición y exposición de la información contable que no difieren de los determinados por las normas contables vigentes. En los presentes estados contables, Litoral Gas S.A. ha aplicado los mencionados criterios de acuerdo con lo prescripto en las resoluciones citadas.

#### NOTA 3: PRINCIPALES CRITERIOS DE MEDICIÓN Y EXPOSICIÓN APLICADOS

Los principales criterios de medición y exposición aplicados para la preparación de los presentes estados contables son los siguientes:

a) Activos y pasivos en moneda nacional y extranjera

Los activos y pasivos en moneda nacional están expresados a su valor nominal e incluyen, de corresponder, intereses devengados hasta el cierre de cada ejercicio.

Los activos y pasivos en moneda extranjera fueron convertidos a los tipos de cambio vigentes al cierre de cada ejercicio e incluyen, de corresponder, los intereses devengados a esas fechas.

No han sido segregados los componentes financieros implícitos contenidos en activos y pasivos por no ser significativos.

Nuestro informe de fecha 28 de febrero de 2011 se extiende en documento aparte

DELOCKTE S.C.

#### **NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

Los saldos a cobrar no corrientes se mantuvieron a sus valores nominales debido a que no resulta posible estimar los plazos en que serán recuperados.

El resto de los saldos a cobrar y los saldos por pagar que no tuvieran asociada una tasa de interés o para los cuales no existiera una forma de compensación financiera contemplada fueron medidos a sus valores descontados si estos resultaron significativamente diferentes a los valores nominales.

#### b) Inversiones

Los depósitos bancarios a plazo fijo fueron medidos al monto de la imposición original más los intereses devengados al cierre de cada ejercicio.

Las cuotapartes de fondos comunes de inversión fueron medidas a su valor de cotización al cierre de cada ejercicio, neto de gastos directos de venta.

#### c) Bienes de cambio

Se encuentran medidos al costo de reposición al cierre de cada ejercicio, con el límite de su valor recuperable.

#### d) Bienes de uso

Los bienes de uso transferidos por Gas del Estado S.E. al inicio de las operaciones de la Sociedad, ocurrido el 28 de diciembre de 1992, han sido medidos en forma global de acuerdo con las cláusulas del Contrato de Transferencia de las acciones de la Sociedad por parte de Gas del Estado S.E. y expresados en moneda homogénea conforme se indica en la Nota 2.

Las incorporaciones efectuadas con posterioridad han sido medidas a su costo de adquisición expresado en moneda homogénea conforme se indica en la Nota 2.



CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

Hasta el 30 de junio de 1995, las incorporaciones de redes de distribución de gas y estaciones reguladoras recibidas sin obligación de contraprestación fueron registradas al costo de reposición al momento de la transferencia con contrapartida al rubro Otros ingresos y egresos.

Las redes de distribución de gas transferidas por los usuarios con posterioridad a esa fecha o construidas parcialmente con aportes de terceros se incorporan por el menor valor entre el costo de adquisición original y el de reposición.

Los bienes recibidos en arrendamientos financieros han sido medidos a la suma de los valores descontados de las cuotas del arrendamiento (a la tasa de interés implícita en el contrato) con el límite establecido para la compra de los bienes al contado.

Los valores así determinados se exponen netos de las correspondientes depreciaciones acumuladas al cierre de cada ejercicio, calculadas por el método de la línea recta sobre la base de la vida útil estimada de los bienes.

Los valores de los bienes de uso no exceden su valor recuperable al cierre de cada ejercicio.

#### e) Patrimonio neto y resultados del período

Por razones legales, el capital social se expresa a su valor nominal. El ajuste integral del capital social representa la diferencia entre el valor nominal del capital y su valor ajustado al cierre de cada ejercicio, conforme se indica en la Nota 2.

El resto de las cuentas del patrimonio neto han sido expresadas en moneda homogénea.

Los resultados de cada ejercicio han sido expresados en moneda nominal excepto los cargos por activos consumidos (depreciaciones de bienes de uso) que se determinaron en función de los valores de dichos activos.

Nuestro informe de fecha 28 de febrero de 2017 se extiende en documento aparte

\_

### **NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009
(Citras expresadas en pesos)

#### f) Reconocimiento de ingresos

El reconocimiento contable de los ingresos por distribución de gas se produce en el momento de la prestación del servicio. El saldo de la cuenta de créditos por ventas "Consumos de gas no facturados" representa el valor del gas distribuido pendiente de facturación a la fecha de cierre de cada ejercicio.

g). Impuesto a las ganancias y a la ganancia mínima presunta

El impuesto a las ganancias ha sido contabilizado siguiendo el método del impuesto diferido por el cual se reconoce como activo o pasivo diferido el efecto de las diferencias temporarias entre los valores contables e impositivos de los activos y pasivos de la Sociedad y de los quebrantos impositivos recuperables.

La Sociedad ha decidido no ejercer la opción de considerar como diferencia temporaria el ajuste por inflación de los bienes de uso. Tal como se menciona en Nota 17, a partir del período fiscal 2009 la Sociedad ha decidido abonar el impuesto a las ganancias considerando que son aplicables las normas de actualización monetarias previstas por la Ley de Impuesto a las Ganancias. En caso de que la resolución definitiva de las causas presentadas fueran favorables a la Sociedad, la diferencia temporaria originada en el ajuste por inflación de los bienes de uso daría lugar a un activo impositivo diferido que al 31 de diciembre de 2010 ascendería a \$ 71.000.000 aproximadamente.

La reversión del saldo al 31 de diciembre de 2010 se producirá en un plazo aproximado de 22 años o a la fecha de finalización de la concesión, lo que fuera anterior.

Nuestro informo de fecha 28 de febrero de 2011 se extiende en documento aparte

DELONAÉ S.C.





CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

El impuesto a la ganancia mínima presunta ("IGMP") es complementario del impuesto a las ganancias dado que, mientras este último grava la utilidad impositiva del ejercicio, el IGMP constituye una imposición mínima que grava la renta potencial de ciertos activos a la tasa del 1%, de modo que la obligación fiscal de la Sociedad coincidirá con el mayor de ambos impuestos. Sin embargo, si el IGMP determinado excediera en un período fiscal al impuesto a las ganancias determinado, dicho exceso podrá computarse como pago a cuenta de cualquier excedente del impuesto a las ganancias sobre el IGMP que pudiera producirse en cualquiera de los diez ejercicios siguientes, una vez que se hayan agotado los quebrantos acumulados, en el caso de existir.

Al 31 de diciembre de 2009 la Sociedad no constituyó provisión para el IGMP debido a que dicho impuesto resulta inferior al impuesto a las ganancias determinado. Al 31 de diciembre de 2010 la Sociedad constituyó una provisión para el IGMP de \$2.984.436, debido a que no se determinó impuesto a las ganancias a pagar por el ejercicio finalizado en esa fecha. La mencionada provisión se expone en el rubro "Otros créditos" del activo corriente (Nota 4.d), neteando a los créditos fiscales con los que será compensada. Al 31 de diciembre de 2010 el saldo acumulado por IGMP se expone en el rubro "Otros créditos" del activo no corriente (Nota 4.d), debido a que el Directorio de la Sociedad entiende que será utilizado durante el plazo de su vigencia.

La conciliación entre el cargo a resultados de cada ejercicio por impuesto a las ganancias y el que resultaría de aplicar la tasa impositiva al resultado contable antes de impuesto es la siguiente:

### **NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

	31/12/10	31/12/09
(Pérdida) - Ganancia contable antes del impuesto a las ganancias	(1 766 241)	40 294 488
Diferencias permanentes	(22 365 668)	11 372 152
(Pérdida) - Ganancia contable del ejercicio sujeta a impuesto a las ganancias	(24 131 909)	51 666 640
Alícuota impositiva	35%	35%
Subtotal (Beneficio) - cargo a resultados por impuesto a las ganancias	(8 446 168)	18 083 324
Ajuste de Impuesto a las ganancias de ejercicios anteriores		( 763 220)
Total (Beneficio) - cargo a resultados por impuesto a las ganancias	(8 446 168)	17 320 104

La composición del activo diferido neto por impuesto a las ganancias es la siguiente:

	31/12/10	31/12/09
Diferencias temporarias deducibles	10 021 687	9 014 196
Diferencias temporarias imponibles	(5 551 081)	(4822770)
Subtotal	4 470 606	4 191 426
Alícuota del impuesto a las ganancias	35%	35%
Activo diferido por diferencias temporarias	1 564 712	1 466 999
Activo diferido por quebrantos impositivos	7 895 520	
Activo diferido neto (Nota 4.d)	9 460 232	1 466 999

#### h) Estimaciones contables

La preparación de estados contables a una fecha determinada requiere que el Directorio y la Gerencia de la Sociedad realicen estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados, los activos y pasivos contingentes revelados a la fecha de emisión de los estados contables y los ingresos y egresos registrados en cada ejercicio. Estas estimaciones incluyen, entre otros, los consumos de gas no facturados, la determinación del incremento tarifario a facturar, incluyendo estimaciones sobre flujos de efectivo futuros, la determinación de la cobrabilidad y recuperabilidad de los créditos, la

#### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

determinación del valor de los bienes de uso y de las provisiones para gastos y la consideración de la exposición a contingencias.

Estas estimaciones se encuentran afectadas por incertidumbres relacionadas con, entre otras cuestiones : i) los cambios producidos en el contexto económico y financiero, tanto a nivel nacional como internacional, ii) las condiciones legales y contractuales en las que se desenvuelve la Sociedad, y iii) las características, riesgos y evolución de la industria, actividades y mercados en los cuales la Sociedad desarrolla sus operaciones, como así también el desempeño particular de sus negocios, tanto a nivel operativo como financiero. Los resultados y los importes reales por los que finalmente serán recuperados los activos y cancelados los pasivos, podrían diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los presentes estados contables.

#### NOTA 4: COMPOSICIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS

#### Estado de situación patrimonial

a)	Caja y bancos	31/12/10	31/12/09
	En moneda nacional	1 632 059	1 196 897
	En moneda extranjera (Anexo "G")	25 630 193	7 682 789
-	Total	27 262 252	8 879 686
b)	Inversiones	•	
	Depósitos bancarios a plazo fijo	46 239 657	6 026 548
	Cuotapartes de fondos comunes de inversión	20 195 090	20 217 985
	Total	66 434 747	26 244 533

Nuestro informe de fecha 28 de febrero de 2017 se extiende en documento aparte

DELOGIZE S.C

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009
(Cifras expresadas en pesos)

c)	Créditos por ventas	31/12/10	31/12/09
	Corriente		
	Deudores por ventas	32 908 056	32 608 586
	Consumos de gas no facturados (Nota 3.f)	9 322 752	8 940 142
	Deudores por ventas morosos	9 309 958	9 319 504
	Deudores en gestión judicial	2 308 116	2 308 116
	Subtotal	53 848 882	53 176 348
	Menos: Previsión para incobrables (Anexo "E")	(12 412 638)	(11 707 638)
	Neto	41 436 244	41 468 710
•			•
	No corriente		
	Incremento tanfario a facturar (Nota 10)		36 923 201
	•		<i>:</i>
d)	Otros créditos		
	Corriente		•
	Impuestos y tasas municipales a recuperar	781 708	534 170
	Gastos pagados por adelantado	608 805	384 175
	Créditos a recuperar de usuarios	19 074	133 327
	Gastos a recuperar de terceros	11 870	128 496
	Saldos con sociedades relacionadas (Nota 8.b)		34 410
	Créditos fiscales (netos de provisión para el IGMP por		
	\$2.984.436 y para el impuesto a las ganancias por \$16.746.560, al 31 de diciembre de 2010 y 2009,		f ·
	respectivamente)	1 671 927	2 890 023
	Diversos	353 440	204 373
	Total	3 446 824	4 308 974



NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

	No corriente	31/12/10	31/12/09	
	Derecho de Ocupación del Dominio Público a recuperar de usuarios (Nota 9)	13 543 923	10 818 345	
	Activo diferido por impuesto a las ganancias (Nota 3.g)	9 460 232	1 466 999	
	Crédito por Impuesto a la ganancia mínima presunta (Nota 3.g)	2 984 436		
	Embargos de municipios		514 134	
	Impuestos y tasas municipales a recuperar	964 453	648 744	
	Créditos a recuperar de usuarios		98 210	
	Diversos	1 196 858	1 133 809	
•	Total	28 149 902	14 680 241	
e)	Bienes de cambio			
	Materiales varios	1 092 228	1 058 762	
	Existencia de gas (Anexo "F")	42 867	48 633	
	Total	1 135 095	1 107 395	
f)	Deudas comerciales		·	
	Proveedores			
	En moneda nacional	60 001 145	51 303 654	
	En moneda extranjera (Anexo "G")	694 238	161 910	
-	Bonificaciones a otorgar a usuarios por cesión de redes	2 326 261	3 926 382	
	Saldos con sociedades relacionadas (Nota 8.b)			
	En moneda extranjera (Anexo "G")	252 992	116 810	
	En moneda nacional	80 408	24 605	
	Total	63 355 044	55 533 361	
÷	No Corriente			
		674 704		
	Proveedores en moneda extranjera (Anexo "G")	671 761		

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009
(Cifras expresadas en pesos)

g)	Deudas fiscales	31/12/10	31/12/09		
	Retenciones y percepciones a depositar	5 283 493	5 127 005		
	Impuesto al valor agregado	3 941 118	4 322 908		
	Derechos municipales	3 067 300	2 125 746		
	Impuesto sobre los ingresos brutos	205 575	179 947		
•	Total -	12 497 486	11 755 606		
h)	Otras deudas		. !		
	Corriente				
	Impuesto sobre los ingresos brutos a devolver a usuarios (Nota 14)	1 432 738	1 432 738		
	Garantías recibidas de contratistas	1 083 572	981 563		
	Facturación por cuenta y orden de terceros	761 407	742 163		
	Anticipos recibidos de terceros		526 215		
	Compensaciones a otorgar a usuarios	69 285	69 285		
	Otras deudas	491 951	463 136		
	Total	3 838 953	4 215 100		
	en e				
	No corriente				
	Compensaciones a otorgar a usuarios	50 409	50 409		
		the state of the s			

#### **NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

31/12/10

(108 730)

(3367)

(12266)

(105192)

( 229 555) 4 988 421 (34 006) (1 661 157)

(144118)

(129471)

(1 968 752)

633 142

31/12/09

#### Estado de resultados

Intereses sobre deudas comerciales

Intereses sobre préstamos bancarios

Intereses sobre deudas fiscales

Diferencias de cambio

Subtotal - (Pérdida)

Total - Ganancia

Ventas netas

	Ventas por gas, transporte y distribución (*)	245 288 453	269 629 698
	Otros ingresos	2 459 350 /	2 288 395
	Total	247 747 803	271 918 093
·	(*) Incluye \$ 2.053.967 y \$ 1.856.607 al 31 de diciembre de 2010 correspondiente a impuesto a los débitos y créditos en cuenta corriente autoriz		
j)	Otros ingresos y egresos		*
	Recupero de gastos	842 989	1 227 716
	Resultado por venta de bienes de uso	73 031	497 826
	Perdida por desafectacion de bienes de uso		(. 7 058)
	Juicios .		(130 000)
	Varios - Neto ◀	18 459	( 924)
	Total - Ganancia	934 479	1 587 560
k)	Resultados financieros y por tenencia	•	
	a) Generados por activos		
	Intereses por actividades de inversión	3 523 005	739 344
	Intereses comerciales	1 417 087	1 200 911
	Diferencias de cambio	277 884	661 639
	Subtotal - Ganancia	5 217 976	2 601 894

#### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

NOTA 5: APERTURA DE SALDOS DEUDORES Y ACREEDORES SEGÚN EL PLAZO ESTIMADO DE COBRO Y PAGO Y SEGÚN DEVENGAN O NO INTERESES

La apertura de los saldos deudores (inversiones, créditos por ventas y otros créditos) y acreedores (deudas), según los plazos de vencimiento y según devenguen o no intereses, es la siguiente:

#### Apertura al 31 de diciembre de 2010:

Rubro	. TOTA	LES	Vencido			A ve	ncer			Sin plazo	
	Cordanie	No Corriente	al 31/12/10	al 31/03/11	al 30/06/11	al 30/09/11	a131/12/11	al 31/12/12	desde 01/01/13	Comente	No Corrien
				,			-				
ACTIVO -		-							,		
INVERSIONES	66 434 747			66 434 747			٠				
- Řenta variable (5,79%)	20 195 090			20 195 090					•		
- Renta Fija (11,34%)	46 239 657			46 239 657							
CRÉDITOS POR VENTAS	41 438 244		10 605 630	26 970 866	521 367	618 <b>5</b> 00	513 566			2 308 315	
- No devenga interés	30 877 415		350 524	26 668 817	520 064	516 355	513 537			2 308 118	
- Tasa variable (28,08%)	10 558 629		10 255 106	302 049	1 303	145	29			197	
OTROS GRÉDITOS	3 446 824	28 149 902	371 057	2 871 297	63 040	21 488		1 573 803		119 962	26 576 09
- No devenga interés	3 446 824	28 149 902	37 1 057	2 871 297	63 040	21 468		1 573 603		119 962	26 576 099
TOTAL	111 317 815	28 149 902	10 976 687	96 276 910	584 407	537 968	513 566	1 573 603	<del> </del>	2 428 277	26 576 099
•	-				<del></del>						
PASIVO								-			
DEUDAS GOMERCIALES	. 63 355 044.	671 761	7 575 802	41 473 095	151 250	151 250	151 250	476 345	201 416	13 852 397	
- No devenga interés	62 749 717		7 5 7 5 8 0 2	41 321 518					•	13 862 397	
- Tasa fja (4,75%)	605 327	671 761		151 577	151 250	151 250	151 250	470 345	201 416		
REMUNERACIONES Y	3 725 275		-	3 725 275				•			
CARGAS SOCIALES											
- No devenga interés	3 725 275			3 725 275							
DEUDAS FISCALES	12 497 488			12 290 170	207 316						
- No devenga Interés	12 497 486			12 290 170	207 316						
OTRAS DEUDAS	3 838 953	50 409	2817820	468 127	269 602					285 404	50 40
- No devenga Interés	3 838 953	50 409	2817820	466 127	269 602					285 404	50 409
TOTAL	83 416 75B	722 170	10 393 622	57 954 667	628 168	151 250	151 250	470 845	201'416	14 137 801	50 409

Las tasas indicadas son tasas promedio.





NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009

(Cifras expresadas en pesos)

#### Apertura al 31 de diciembre de 2009:

Rubro	TOTA	LES	Vencido			A ve	encer			Sin plazo		
ş	Cordente	Na Corriente	ai 31/12/09	al 31/03/10	al 30/06/10	el 30/09/10	al 31/12/10	al 31/12/11	desde 01/01/12	Corriente	No Content	
ACTIVO							_	<u>-</u>				
INVERSIONES	26 244 533			26 244 5 <b>3</b> 3							_	
- Renta variable (5,57%) - Tasa fija (9,50%)	20 217 985 6 026 548			20 217 9 <b>8</b> 5 6 026 548								
- 1254 iija (5:50%)	0 (128 540			0 020 340								
CRÉDITOS POR VENTAS	41 458 710	36 923 201	10 142 786	27 617 875	468 964	466 106	464 862			2308117	36 923 201	
- No devenga interés - Tasa variable (27,83%)	31 603 254 9 865 456	36 923 201	403 697 9 739 089	27 493 803 124 072	467 472 1 492	465 463 643	464 702 160		•	2308117	36 923 201	
OTROS CRÉDITOS	4 308 974	14 680 241	125 011	937 315	65 117	2 916 484		1 476 090		265 047	13 204 151	
- No devenga interés	4 308 974	14 680 241	125011	937 315	65 117	2 916 484		1 476 090		265 047	13 204 151	
TOTAL.	72 022 217	51 603 442	10 267 797	54 799 723	534 081	3 382 590	464862	1 476 090	·····	2573164	50 127 352	
PASIVO				······································				·				
DEUDAS COMERCIALES	55 533 361		9319021	35 664 688					•	10 549 652		
- No devenga interés - Tasa fija (4,75%)	55 522 126 11 235		9319021	35 653 453 11 235						10549652		
REMUNERACIONES Y CARGAS SOCIALES	3 165 824	İ		3 165 824								
- No devenga interés	3 165 824			3 165 824								
DEUDAS FISCALES	11 755 606	i	1	11 755 606								
- No devenga interés	11 755 606			11 755 606								
OTRAS DEUDAS	4 215 100	50 403	3 194 793	565 537	186 563					268 207	50 409	
- No devenga Interés	4 215 100	50 409	3 194 793	565 537	186 563					268 207	50 409	
TOTAL	74 669 891	50 409	12513814	51 151 656	186 563					10817859	50 409	

Nuestro informe de fecha 28 de febrero de 2011 se extiende en documento aparte

DELOTTE S.C.

### **NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009
(Cifras expresadas en pesos)

NOTA 6: ESTADO DEL CAPITAL

Al 31 de diciembre de 2010, el estado del capital es el siguiente:

Capital	Importe en Aprobado por Capital moneda nominal		Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio	
		Fecha	Órgano	
	12 000	24/11/92	Asamblea constitutiva	01/12/92
Inscripto, suscripto e integrado	97 762 190	28/12/92	Asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas	29/09/93
	30 634 297	27/01/97	Asamblea extraordinaria de accionistas	21/08/97
Total	128 408 487			

Con fecha 16 de septiembre de 2003 se celebró la Asamblea Extraordinaria Unánime de Accionistas que aprobó la conversión de las Acciones Ordinarias escriturales Clase C de la Sociedad en Acciones Ordinarias escriturales Clase B y la correspondiente reforma del Estatuto Social.

La mencionada reforma fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de diciembre de 2003 y, a la fecha de emisión de los presentes estados contables, se encuentra sujeta a la aprobación del Ente Nacional Regulador del Gas.

#### NOTA 7: RESTRICCIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

De acuerdo con disposiciones legales vigentes, el 5 % de las ganancias del ejercicio deberá transferirse a la Reserva Legal hasta que ésta alcance el 20 % del Capital Social.

Nuestro informe de fecha 28 de febrero de 2011 se extiende en documento aparte

DELOGITE S.C.



CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

#### NOTA 8: OPERACIONES Y SALDOS CON SOCIEDADES RELACIONADAS

a) Las operaciones de cada ejercicio con Sociedades relacionadas fueron las siguientes:

•	31/12/10	31/12/09
- Tibsa Inversora S.A. (Sociedad Controlante)		
Dividendos distribuidos	2 291 390	5 316 026
Dividendos abonados	(2 291 390)	(5 3 16 0 26)
- Suez-Tractebel S.A. (Sociedad Controlante de Tibsa Inversora S.A.)	÷ .	
Gastos pagados a recuperar	( 250)	( 55 603)
I.V.A. de los gastos pagados a recuperar	(53)	( 15 013)
Cobranzas del ejercicio	34 713	56 <b>67</b> 5
Cargo a resultados de los servicios facturados a Litoral Gas S.A.	588 228	542 839
I.V.A. de los servicios facturados	180 873	151 873
Pagos realizados por Litoral Gas S.A.	(895815)	(1 073 930)
Otros conceptos facturados a Litoral Gas S.A.	318 699	181 130
- Gasoducto Nor Andino Argentina S.A. (Socledad Controlada por Suez - Tr	actebel S.A.)	
Gastos pagados a recuperar		( 666)
I.V.A. de los gastos pagados a recuperar		( 180)
Cobranzas del ejercicio		3 136

La Sociedad no realizó operaciones con otras partes relacionadas (comprendidas en el alcance de la Resolución Técnica N°21 de la F.A.C.P.C.E) durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2010 y 2009.

 b) Los saldos al cierre de cada ejercicio con Sociedades relacionadas eran los siguientes:

Nuestro informe de fecha 28 de febrero de 2011 se extiende en documento aparte

DELONTE S.C.

#### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

	31/1	2/10	31/12/09		
Sociedad	Otros créditos	Deudas comerciales	Otros créditos	Deudas comerciales	
Suez-Tractèbel S.A. (Sociedad Controlante de Tibsa Inversora S.A.)		333 400	34 410	141 415	
Totales		333 400	34 410	141 415	

La Sociedad no mantenía saldos con otras partes relacionadas (comprendidas en el alcance de la Resolución Técnica N°21 de la F.A.C.P.C.E) al 31 de diciembre de 2010 y 2009.

#### NOTA 9: TASAS MUNICIPALES DE OCUPACIÓN DEL SUBSUELO

La Sociedad fue notificada por algunos municipios sobre reclamos de Derechos de Ocupación del Dominio Público (D.O.D.P.). La Compañía realiza sus actividades de prestación del servicio público bajo el marco jurídico establecido por la Ley N° 24.076 que otorga el derecho al uso gratuito del espacio público.

En el mes de mayo de 2004, la Corte Suprema determinó que Litoral Gas S.A. no está exenta del pago del tributo municipal por el uso del dominio público en las localidades de Villa Constitución y San Nicolás. En ambos fallos, el alto Tribunal dictaminó que resulta plenamente aplicable la doctrina establecida en los autos Gas Natural Ban S.A. c/Municipalidad de Campana s/acción meramente declarativa del 12 de agosto de 2003.

A continuación se describe la situación actual de las controversias generadas por el D.O.D.P. en los municipios antes mencionados:

#### a) San Nicolás

El municipio practicó una liquidación que asciende a \$ 8.135.777 por los años comprendidos entre 1993 y 2003, ambos inclusive. Dicho monto se compone de \$ 3.933.171 en concepto de capital y \$4.202.606 en concepto de recargos e intereses.





CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

Durante los años 2004, 2005 y 2006, la Municipalidad trabó embargos sobre las cuentas bancarias de la Sociedad por un total de \$6.840.607, correspondientes a los períodos 1996 a 2003. El importe final transferido a la cuenta bancaria del Municipio por los citados períodos asciende a la suma de \$6.524.062, neta de la devolución a la Sociedad de \$316.545. La Sociedad solicitó al ENARGAS el traslado a tarifas de los montos mencionados sin que exista resolución a la fecha. En el mes de mayo de 2010 fue pagada la suma de \$803.994 en concepto de Intereses correspondientes al período fiscal 1996, período cuya prescripción se hallaba cuestionada.

Asimismo, en el mes de octubre de 2004, la Sociedad abonó el gravamen correspondiente al año 2004 por la suma de \$ 170.277. Mediante Resolución N° 3109 del mes de noviembre de 2004, la Autoridad Regulatoria autorizó su traslado a tarifas a partir de enero de 2005. Sin embargo, mediante nota de fecha 4 de enero de 2005, el Ente regulador suspendió la aplicación de la mencionada resolución elevando el tema a la Secretaría de Energía para su despacho. El 26 de diciembre de 2005, la Secretaría de Energía de la Nación, mediante Resolución N° 2132, rechazó el recurso de alzada interpuesto por la Municipalidad de San Nicolás contra la Resolución N° 3109 de ENARGAS y confirmó la mencionada resolución en todos sus términos. En consecuencia, autorizó la aplicación del procedimiento para trasladar a las tarifas la Tasa por D.O.D.P. correspondiente al año 2004, que se efectuó en doce cuotas a partir de febrero de 2006.

En el marco de la acción interpuesta por el Intendente de la Municipalidad de San Nicolás contra la Resolución (SE) N°2132, el 16 de mayo de 2007 le fue notificado a la Compañía el fallo de la Cámara Contencioso Administrativa de la Capital Federal, que confirma un criterio anteriormente sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el cual los tributos anteriores a la privatización no serían trasladables a tarifas. De prevalecer este criterio, la consecuencia para la Compañía sería la imposibilidad de trasladar a tarifas alrededor de un tercio del saldo pendiente de recupero, correspondiente a las cañerías existentes al momento de la privatización. La Sociedad interpuso un Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de

#### **NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

Justicia, que fue concedido y corrido traslado al ENARGAS, a la Secretaría de Energía y a la Municipalidad.

Adicionalmente, la Compañía abonó las tasas de D.O.D.P. correspondientes a los ejercicios 2005 a 2010 por un total de \$ 1.084.591 y solicitó su correspondiente traslado a tarifas, sin que exista resolución a la fecha.

#### b) Villa Constitución

La Sociedad abonó la suma de \$ 1.154.471 correspondiente al D.O.D.P. de los períodos diciembre de 1992 a junio de 1999. En esta última fecha, la Municipalidad de esa localidad fijó tasa cero para el mencionado derecho.

La autoridad regulatoria autorizó el traslado a tarifas del saldo acumulado pendiente de recupero por \$ 716.196. A partir de diciembre de 2004 comenzó a facturarse el ajuste retroactivo en 24 cuotas mensuales. Sin embargo, el 6 de enero de 2005 suspendió la resolución que autorizaba el recupero y elevó el tema a la Secretaría de Energía para su despacho. Mediante nota del 9 de febrero de 2005, el ENARGAS fijó paridad de tratamiento entre esta situación y la del Municipio de San Nicolás suspendiendo el traslado hasta tanto la Secretaría de Energía se expidiera sobre el recurso de alzada interpuesto por dicha Municipalidad contra la Resolución N° 3109. En virtud de ello y de la emisión de la Resolución N° 2132 de la Secretaría de Energía, mencionada en el acápite anterior, la Sociedad comenzó a trasladar a tarifas el saldo acumulado pendiente de recupero en las veintitrés cuotas restantes a partir del mes de enero de 2006.

Adicionalmente, en el mes de septiembre de 2004 el Municipio dispuso reestablecer el gravamen elevando la alícuota al 6%. Por tal motivo, la Sociedad presentó una nueva solicitud de ajuste tarifario por ese mayor costo impositivo. Hasta la fecha de emisión de los presentes estados contables no hubo respuestas por parte de la Autoridad Regulatoria. El monto a recuperar por estos períodos asciende a \$1.047.566.



#### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

#### c) Otros casos

El monto abonado en otras localidades, y pendiente de recupero por falta de pronunciamiento del ENARGAS, alcanza la suma de \$ 3.411.078, e involucra a las localidades de Arroyo Seco, Empalme Villa Constitución, Venado Tuerto, Chovet, Las Rosas y Esperanza, de la Provincia de Santa Fe, y Pergamino y Colón, de la Provincia de Buenos Aires.

Es dable destacar que el 3 de marzo de 2005 la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 303 mediante la cual hace lugar a un recurso de alzada interpuesto por Litoral Gas S.A., revocando el acto administrativo, dispuesto por el ENARGAS, que denegaba el traslado a tarifa del mencionado gravamen para las localidades de Arroyo Seco, Empalme Villa Constitución y Venado Tuerto. En sus considerandos dice que "...la licenciataria actuará en la práctica como un agente recaudador de las Administraciones locales y los usuarios de estas jurisdicciones resultarán, finalmente, los sujetos pasivos de las tasas o gravámenes por ocupación y uso de espacios de dominio público". A la fecha el ENARGAS no se ha expedido.

No obstante lo anteriormente mencionado, y ya recorrido en su totalidad el camino en esfera judicial, las reglas básicas de la licencia autorizan que, si se admitiera por sentencia judicial firme la validez de normas municipales que impongan a la Licenciataria un cargo por ocupación o uso del espacio público, dicho cargo podrá ser trasladado en su exacta incidencia a las tarifas de los usuarios residentes en la jurisdicción que impuso dicho cargo.

Es por todo lo expuesto que el Directorio y la Gerencia de Litoral Gas S.A. estiman que las derivaciones de estos reclamos no afectarán significativamente el patrimonio ni los resultados de la Empresa.

Nuestro informe de fecha 28 de febrero de 2011 se extiende en documento aparte

DELADETE S.C

#### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009
(Cifras expresadas en pesos)

#### **NOTA 10: CUESTIONES TARIFARIAS**

De acuerdo con los términos de la Licencia de Distribución, las tarifas que percibe la Sociedad, medidas en dólares estadounidenses, deberían haber sido ajustadas semestralmente de acuerdo con la variación registrada por el Índice de Precios Industriales de los Estados Unidos de América, denominado "Producer Price Index" (PPI). Los ajustes de tarifas, de acuerdo al mecanismo antes mencionado, fueron autorizados para su aplicación sin restricciones desde el año 1993 hasta el año 1999 inclusive. El ENARGAS no ha autorizado el traslado a tarifas de ningún ajuste por variaciones del índice PPI que hubiese sido de aplicación desde el 1º de enero del año 2000.

El 6 de enero de 2002 se sancionó la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario. En virtud de lo dispuesto por esta ley y otras normas complementarias (en especial los Decretos Presidenciales N° 293/02 y 370/02 y la Resolución del Ministerio de Economía N° 20/02), en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, se dejaron sin efecto las cláusulas de ajuste por dólar u otras divisas extranjeras y todas las cláusulas indexatorias (incluidas las basadas en índices de precios de otros países) por lo que los precios y tarifas quedaron establecidos en pesos a la relación de cambio U\$S 1 = \$ 1.

Como consecuencia de las disposiciones antes citadas, y en virtud de resolución emanada del ENARGAS, el proceso de la segunda revisión quinquenal de tarifas, que debía regir a partir del 1° de enero de 2003, fue suspendido. Ningún ajuste tarifario de los previstos en el marco regulatorio fue realizado con posterioridad.

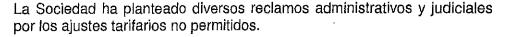
Con fecha 2 de diciembre de 2002 y 29 de enero de 2003, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó los Decretos Presidenciales N° 2437/02 y 146/03, respectivamente, que establecían el ajuste de tarifas en forma transitoria hasta tanto concluyera el proceso de renegociación a cargo de la Unidad de Renegociación de Contratos de Servicios Públicos ("UNIREN"). Los efectos y la aplicación de los mencionados decretos fueron suspendidos por resoluciones judiciales de fecha 17 de diciembre de 2002 y 25 de febrero de 2003, respectivamente.

Nuestro informe de fecha 28 de febrero de 2011 se extiende en documento aparte

\*\*



CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Clfras expresadas en pesos)



Con fecha 3 de julio de 2007 la Sociedad firmó con la UNIREN un Acta Acuerdo para la Adecuación del Contrato de Licencia de Distribución de Gas Natural (el "Acta Acuerdo"), el cual, en líneas generales, dispuso: la fijación de un régimen tarifario de transición con un incremento del 25 % del margen de distribución en promedio, a partir del 1° de septiembre de 2007 – no superior al 15% en promedio de la tarifa final y excluyendo a los clientes de las categorías R1, R2 y R3-; un aumento adicional promedio del 2 % sobre la actual tarifa de distribución, a partir del 1° de septiembre de 2007, para cubrir la ejecución de obras de ampliación del sistema de distribución; la fijación de un sistema de revisión tarifaria que contemple la variación de los costos relacionados con la prestación del servicio y la realización de una Revisión Tarifaria Integral (RTI) para la fijación de un nuevo régimen de tarifas máximas por un plazo de cinco años, antes del 1 de agosto de 2008.

El Acta Acuerdo previó además la suspensión -y posterior desistimientode las acciones legales contra el Estado Nacional por parte de la Sociedad y de sus accionistas, las cuales fueron presentadas a la UNIREN con fechas 15 de agosto y 24 de setiembre de 2007.

Además, se estableció un Plan de Inversiones que estipuló inversiones mínimas de 11 y 14 millones de pesos para los ejercicios 2007 y 2008, respectivamente. Asimismo, hasta la finalización del período de transición el pago de dividendos estuvo sujeto al cumplimiento del mencionado plan, que fue totalmente cumplimentado por la Sociedad, a su criterio, en tiempo y forma, y no ha recibido observaciones por parte del Enargas.

En cumplimiento de procedimientos de revisión administrativa y legislativa, el expediente fue aprobado por la Procuración del Tesoro de la Nación – conforme Dictamen N° 293 de fecha 22 de octubre de 2007 -, la Sindicatura General de la Nación -, nota Sigen N° 6378/2007 de fecha 7 de diciembre de 2007 -, y el honorable Congreso de la Nación (art. 4 Ley N° 25.790). El 25 de noviembre de 2008, mediante el Decreto N° 2016, el Poder Ejecutivo Nacional ratificó el Acta Acuerdo celebrada por la Sociedad y la UNIREN.

Nuestro informe de fecha 28 de fébrero de 2011 se extiende en documento aparte

DELANTE S.C.

#### **NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

En el marco del Acta Acuerdo suscripto y en razón de la emisión de la Resolución del ENARGAS N° I/409 del 26 de agosto de 2008, que establece la segmentación de las categorías definidas para los usuarios residenciales, y de la Resolución N° 1070 de la Secretaría de Energía, que modificó los precios del gas en boca de pozo, el 8 de octubre de 2008, la Sociedad, a instancias de la UNIREN, suscribió un nuevo acuerdo, denominado "Acuerdo Transitorio", que incorpora al Acta Acuerdo las modificaciones orientadas a adecuarla a las disposiciones de las mencionadas resoluciones. Con fecha 3 de diciembre de 2009 el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 1915/2009, publicado en el Boletín Oficial el 9 de diciembre de 2009, por medio del cual se ratifica el Acuerdo Transitorio suscripto por la UNIREN y Litoral Gas S.A., con fecha 8 de octubre de 2008.

El mencionado Acuerdo Transitorio establece un nuevo régimen tarifario de transición a partir del 1 de setiembre de 2008, que consiste en la readecuación de precios y tarifas de acuerdo con una metodología que contempla:

- los precios del gas en boca de pozo establecidos en la Resolución Nº 1070 de la Secretaría de Energía, mencionada en el párrafo anterior;
- 2. un incremento en las tarifas de transporte del 20%;
- 3. cargos fijos y facturas mínimas sin ajuste;
- 4. eliminación de las diferencias diarias acumuladas contenidas en las tarifas actuales:
- 5. límites porcentuales para los incrementos en la factura promedio, que varían de acuerdo con las diferentes categorías de usuarios.

Teniendo en cuenta que el régimen tarifario de transición previsto en el Acta Acuerdo resultaba de aplicación desde el 1 de setiembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008, el Acuerdo Transitorio establece que el monto acumulado correspondiente al incremento de la tarifa de distribución devengado durante el mencionado período se adicionará a los precios y tarifas establecidas de acuerdo con la metodología descripta en el párrafo anterior mientras no se superen los límites mencionados en el apartado 5. Una vez emitido y publicado el Cuadro Tarifario de Transición, en el caso de que los límites mencionados impidiesen el total reconocimiento en la tarifa de distribución de los montos devengados, la





CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

diferencia acumulada se incorporaría en el proceso de Revisión Tarifaria Integral que, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Transitorio, debía efectuarse entre el 15 de octubre de 2008 y el 28 de febrero de 2009. A la fecha de emisión de los presentes estados contables, vencida la fecha fijada en el Acuerdo Transitorio, la Revisión Tarifaria Integral continúa pendiente.

Conforme con lo establecido en el Acta Acuerdo, la Sociedad comenzó a reconocer en sus registros contables el crédito por el incremento tarifario dispuesto por el mismo a partir del 1° de septiembre de 2007, de acuerdo con estimaciones del valor actual del importe futuro a recibir. Las mencionadas estimaciones fueron efectuadas por el Directorio y la Gerencia de la Sociedad con base en la información más fiable y reciente disponible y fueron revisadas en las oportunidades en que se produjeron cambios en las circunstancias en que se basaron las estimaciones.

Dado que el Enargas no emitió los nuevos cuadros tarifarios que contemplen el incremento tarifario acordado y permitan su entrada en vigencia, y ante el tiempo transcurrido desde la celebración del Acta Acuerdo, la Sociedad reclamó esta omisión por vía administrativa con fecha 18 de noviembre de 2009. Posteriormente, dada la ratificación del Acuerdo Transitorio mediante el Decreto 1915/2009, la Sociedad presentó un nuevo reclamo, con fecha 14 de diciembre de 2009, relativo a la emisión de los cuadros tarifarios correspondientes a dicho Acuerdo. Dada la falta de respuesta a estos reclamos por parte de la Autoridad Regulatoria, con fechas 5 y 14 de enero de 2010 se presentaron sendas solicitudes de Pronto Despacho, a fin de agotar la instancia administrativa con relación a esta cuestión, de vital importancia para la Sociedad. Ante la falta de respuesta, el 8 de marzo de 2010 se presentaron ante el Juzgado Federal Nº 2 de Rosario los Recursos de Amparo por Mora en relación al Acuerdo Transitorio (Expte, 9160 B) en el que se declaró abstracta la cuestión y al Monitoreo de Mayores Costos. (Expte. 9159 B) que fue rechazado. Frente a la imposibilidad de obtener una respuesta por otro medio, el 20 de septiembre de 2010 se interpuso un nuevo amparo por mora en relación al Acuerdo Transitorio, también de trámite ante el Juzgado Federal Nº 2 de Rosario (Expte. 9986 B). El 14 de diciembre de 2010, por Resolución N° 201 se resolvió a favor del Amparo por Mora interpuesto por esta Licenciataria, instruvendo al Enargas que emita un pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles desde la

#### **NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

fecha de la notificación de la mencionada resolución judicial, lo que fue apelado por dicho Ente, sin resolución a la fecha.

Bajo las circunstancias antes descriptas, y a pesar de que no se advierten razones de orden legal que obsten al cumplimiento del Acta Acuerdo y del Acuerdo Transitorio por parte del Estado Nacional, el tiempo transcurrido sin que existan señales concretas en cuanto a la implementación del ajuste tarifario contemplado en los Acuerdos, genera creciente incertidumbre respecto de la forma y del plazo en que el derecho de la Sociedad podrá efectivizarse.

Por ello, la Sociedad ha considerado prudente no devengar ajuste alguno por incremento tarifario a partir del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2009. Asimismo no consideró prudente continuar manteniendo en la contabilidad de la empresa el crédito contabilizado por este concepto durante los ejercicios 2007 y 2008, atento a que no existe certeza acerca de la forma y plazo en que el derecho de la Sociedad podrá efectivizarse.

#### NOTA 11:OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO

#### a) Compras de gas

La Sociedad había celebrado acuerdos de suministro de gas con productores de las cuencas del Noroeste Argentino y Neuquina a fin de satisfacer sus necesidades de suministro de gas. Los vencimientos de esos contratos operaban entre los años 2003 y 2009.

Los precios de dichos acuerdos habían sido pactados en dólares estadounidenses con cláusulas de ajuste en función de las variaciones del precio del petróleo dentro de ciertos límites que serían corregidos a su vez por las variaciones del PPI. Al igual que para las tarifas, los ajustes al precio del gas de los contratos vigentes a la fecha de la sanción de la Ley N° 25.561 se encuentran suspendidos. Dichos acuerdos incluían compras de gas mínimas mensuales bajo la condición "take or pay". Ello significa el pago de un monto mínimo de gas cuando no se hayan requerido las cantidades mínimas acordadas.





CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

> Con fecha 13 de febrero de 2004 se emitió el Decreto Nº 181 del Poder Ejecutivo Nacional facultándose a la Secretaría de Energía para realizar acuerdos con los productores de gas natural a fin de establecer un ajuste del precio en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte del gas adquirido por las prestadoras del servicio de distribución. Dicho Acuerdo se suscribió el 2 de abril de 2004 y estipuló, entre otras cuestiones, precios en moneda nacional y dispuso que los **Productores** negocien con ias Distribuidoras reestructuración de los contratos dentro de los 45 días corridos a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo (21/04/2004). Ante ello, Litoral Gas S.A. acordó la modificación de los contratos, cuyos vencimientos originalmente operaban en el año 2009, en las cláusulas referidas a volúmenes y precios hasta diciembre de 2006. Asimismo, aceptó ofertas de otros productores que cubrían el 10% de las necesidades de gas de la Sociedad hasta fines del año 2006.

Posteriormente, la Compañía convino una prórroga de las condiciones comerciales vigentes resultantes de la modificación detallada ut supra con el principal proveedor hasta el 25 de junio de 2007.

En el marco de la Resolución 599/2007 de la Secretaría de Energía, publicada en el Boletín Oficial el 14 de junio de 2007, que homologó la propuesta de Acuerdo con Productores de Gas Natural para el período 2007 - 2011 (en adelante el "Acuerdo"), tendiente a la satisfacción de la demanda doméstica, la Sociedad recibió ofertas de abastecimiento de gas natural de sus principales proveedores conforme a lo establecido en el punto 15 del mencionado Acuerdo. Los plazos y volúmenes agregados reflejarían las participaciones de los productores firmantes en los volúmenes asignados a cada Distribuidora, según detalla en su Anexo I, y seguirían las pautas de precio establecidas en su Anexo III-A.

El Acuerdo establecía que el 27 de junio de 2007, en caso que no se alcanzaran acuerdos entre los Productores firmantes y las Distribuidoras, entrarían en vigencia los compromisos para el abastecimiento de gas a estas últimas incluidos en sus Anexos I y II.

No obstante, hasta el 31 de julio de 2007, la Compañía siguió operando de acuerdo con las condiciones comerciales

#### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

correspondientes de considerar una extensión de los contratos de abastecimiento suscriptos en el marco de la Resolución del Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios N° 208/2004.

A partir del 1° de agosto de 2007, a través de las Notas de la Secretaría de Energía N° 1436, 1838 y 1871, comenzaron a regir las condiciones comerciales del Acuerdo.

A partir de dicho mes, la Secretaría de Energía ha instruido mensualmente a cada uno de los productores de gas, independientemente de su adhesión al Acuerdo, los volúmenes de gas que debían inyectar a las distribuidoras para abastecer, los consumos domésticos.

A la fecha de emisión de estos estados contables no se han suscripto nuevos contratos de compra de gas natural, si bien permanecen abiertas las negociaciones con los productores.

Por otra parte, existe un saldo de \$ 3,288,253 originado en diferencias entre el precio del gas facturado por productores y el incluido en las tarifas vigentes en el período comprendido entre los meses de abril y junio de 2004 que no fue abonado a los productores debido a la decisión de la Sociedad de postergar el pago hasta tanto sean reconocidos en una nueva determinación de tarifas por parte de la Autoridad Regulatoria. Ni el activo contra los clientes ni el pasivo a favor de los productores de gas han sido reconocidos en los estados contables.

#### b) Transporte de gas

Litoral Gas S.A. ha celebrado acuerdos de reserva de capacidad firme de transporte de gas natural para cubrir las necesidades de la Sociedad cuya finalización se producirá en los años 2013 y 2017, con Transportadora de Gas del Norte S.A. (T.G.N.), y en el año 2021, con Transportadora de Gas del Sur S.A. (T.G.S.).

De acuerdo con las normas contenidas en el Marco Regulatorio aplicable al transporte de gas natural, los precios de dicho servicio



CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

fueron fijados en dólares estadounidenses convertibles en pesos conforme a la Ley de Convertibilidad N° 23.298 en el momento de la facturación y ajustables semestralmente por la variación del PPI.

Debido a que el servicio provisto por T.G.N. y T.G.S. se encuentra igualmente sujeto a regulación bajo las normas aplicables a las licenciatarias de transporte y distribución de gas natural, resultan aplicables a este caso consideraciones similares a las expuestas en la Nota 10 por el caso de Litoral Gas S.A.

Por otra parte, la Sociedad considera que las facturas emitidas por T.G.N y T.G.S., correspondientes al servicio de transporte de los meses de junio, julio y agosto de 2007, no se corresponden con el servicio prestado por ambas transportistas en los períodos mencionados dado que la Sociedad no ha podido disponer de la totalidad del servicio contratado por causas ajenas a su voluntad. En consecuencia, ha abonado por las facturas en cuestión los montos que consideró pertinentes de acuerdo con los servicios prestados. T.G.N. y T.G.S. rechazaron el carácter cancelatorio de los pagos efectuados. La Sociedad no ha reconocido contablemente provisión alguna por la diferencia entre los montos facturados y los pagos efectuados, que asciende a \$ 1.010.007, y cuyo impacto en resultados hubiera implicado un aumento del costo de transporte del ejercicio correspondiente de aproximadamente \$ 850.000.

# NOTA 12:DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

El 14 de abril de 2009 La Municipalidad de Rosario inició una fiscalización en lo atinente al Derecho de Registro e Inspección de Rosario por los períodos fiscales mayo de 2005 a febrero de 2009.

En fecha 13 de diciembre de 2010 le fue notificada a la Compañía la Resolución de la Dirección General de Estrategia Fiscal N° 237/2010, de fecha 9 de diciembre de 2010, mediante la cual se determina un ajuste de \$323.238, más intereses y multa.

· Nuestro informe de fecha 28 de febrero de 2011 se extiende en documento aparte

DELOCKTES.C

#### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

Dicho ajuste se origina principalmente en la diferente interpretación del Fisco Municipal, respecto de la sostenida por Litoral Gas S.A., sobre la forma de distribución de la base imponible del gravamen mencionado entre los distintos municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe.

En el año 2006 la Cámara Contencioso Administrativo N° 2 de la Provincia de Santa Fe, en un caso anterior al expuesto en la presente nota, argumentó que el criterio de la Municipalidad de Rosario de distribuir la base imponible entre los municipios con local habilitado no puede reputarse antijurídica y, por lo tanto, rechazó el recurso interpuesto por la Sociedad excepto en lo que se refiere a la multa, que fue desestimada.

En sentido opuesto, en el mes de febrero de 2006, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo YPF/Concepción del Uruguay, fijó los límites a las potestades fiscales de los municipios, estableciendo que no podrán gravar los ingresos por actividades realizadas fuera de su territorio. Sostiene que la potestad tributaria de un municipio no acrece porque el contribuyente no tribute en los otros municipios de la provincia y, más aún, sostiene que la tasa sólo puede recaer sobre el ejercicio de actividades económicas en el ejido de la Municipalidad y como contraprestación por servicios públicos divisibles efectivamente prestados por aquélla dentro de su territorio.

Con fecha 27 de diciembre de 2010 fue presentado ante la Municipalidad el respectivo descargo por la imposición de la multa atento al carácter interpretativo de la cuestión en debate y la total similitud con el caso anterior resuelto por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 de Rosario.

En cuanto a la cuestión de fondo, fue presentado un Recurso de Reconsideración el pasado 3 de enero de 2011. En este caso en particular se incluyó un punto especial relacionado con el ajuste practicado por diferencias detectadas en los balances, resaltando que dichas supuestas diferencias carecen de sustento jurídico alguno.

En caso de resultar rechazadas las pretensiones de la Compañía, le asiste el derecho de repetir ante los municipios que no cuentan con local habilitado los importes ingresados en exceso durante los períodos no prescriptos. No obstante, la Compañía consideró prudente constituir una



#### **NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

previsión por un importe total de \$ 1.515.846, incluida en la previsión para contingencias impositivas (Anexo E).

Cabe aclarar que desde abril de 2006 la Sociedad comenzó a liquidar el gravamen a la Municipalidad de Rosario de acuerdo con el criterio sentado en el fallo de Cámara en detrimento de las localidades que no cuentan con local habilitado.

#### NOTA 13: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En octubre de 2001, la Sociedad recibió una pre-vista de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) impugnando las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado por los períodos mayo de 1999 a abril de 2000. En ella se practicaba un ajuste por \$1.600.849. Tal pre-vista fue respondida por la Sociedad en diciembre de 2001 y se efectuaron, con posterioridad, nuevas presentaciones ante dicha Administración invocando hechos nuevos y aclaratorios.

En septiembre de 2003, la A.F.I.P. inició el procedimiento de determinación de oficio y determinó un impuesto resultante de \$ 371.209 (ajuste inferior al practicado por la inspección) más intereses calculados por la suma de \$ 537.869 y una multa de \$ 259.846. A través de esta determinación el Fisco pretende gravar con I.V.A. las sumas que Litoral Gas S.A. percibe en su calidad de agente de percepción de derechos municipales. Esa pretensión fue rechazada por la Sociedad mediante el correspondiente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación presentado en octubre de 2003. En el mes de noviembre de 2003 el Tribunal Fiscal resolvió tener por presentado el recurso y dispuso el traslado del mismo a la A.F.I.P.

La A.F.I.P. contestó la apelación interpuesta en abril de 2004. En su contestación el Fisco reiteró que las redes de distribución constituyen medios de los que se vale Litoral Gas S.A. para prestar sus servicios y que por ello toda suma que se abone a una municipalidad o comuna, como contraprestación o retribución por la utilización de bienes o espacios públicos, forma parte del costo del servicio que presta y, consecuentemente, integra el precio neto gravado del servicio frente al I.V.A. También sostuvo que el servicio prestado por Litoral Gas S.A. es un

#### **NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

servicio gravado y que solo puede deducirse del precio neto gravado los importes abonados por tributos que tengan el mismo hecho imponible que el I.V.A. que, sostiene el Fisco, no es el caso de los tributos municipales en cuestión.

Por otra parte, la A.F.I.P. rechaza los argumentos esgrimidos contra los intereses y la multa aplicada. No obstante, el Fisco omite por completo referirse a la eximición de sanción en los términos de la Instrucción General N° 4/97 que establece que podrá admitirse la existencia de error excusable cuando la diferencia del impuesto no represente más del 20% del que hubiere correspondido declarar. En este caso, el impuesto en discusión solo representa el 4,25% del monto del impuesto del período.

El 16 de marzo de 2005 se cerró la etapa probatoria y el 29 de agosto de 2006 el expediente fue elevado para la consideración del Tribunal Fiscal, quien deberá poner a disposición de las partes el expediente para que presenten sus alegatos y luego, dictar sentencia.

La Sociedad y sus asesores legales consideran que los argumentos esgrimidos con respecto al ajuste en el Impuesto al Valor Agregado son sólidos y suficientes para sustentar su posición y que, a su entender, las conclusiones del informe pericial le resultan favorables, por lo cual la determinación de oficio debería ser dejada sin efecto.

#### NOTA 14: RESOLUCIÓN ENARGAS Nº 2926

En enero de 2004 el ENARGAS notificó el contenido de su Resolución N° 2.926 del 12 de diciembre de 2003, por la cual determinó que la Sociedad facturó impropiamente el impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Santa Fe a usuarios con un consumo menor de 200 metros cúbicos bimensuales y, por lo tanto, la sancionó con una multa de \$300.000 y la obligación de devolver a los usuarios los importes facturados más los intereses pertinentes desde julio de 1998 (fecha de emisión de la Resolución ENARGAS N° 658 que estableció la obligación de discriminar el mencionado impuesto en las facturas).

Tal como se ha venido manifestando en las notas a los estados contables de ejercicios anteriores desde aquella fecha, la Sociedad





CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

entiende que no cometió infracción alguna, fundamentando su posición básicamente en el hecho de que por el Anexo B, Subanexo 1 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (Dto. N° 2255/92), se impide a la Autoridad Regulatoria a cuestionar aspectos tarifarios después de los 120 días a partir de la entrega de los estados contables del período en el cual ocurrió la supuesta violación.

Asimismo, y en mérito a la brevedad, se manifiesta que mantienen plena validez el resto de los argumentos expresados en la nota que trata el tema de referencia, incluida en los estados contables de ejercicios anteriores, desde aquella fecha a esta parte.

Se recuerda asimismo, que ante el rechazo del Recurso de reconsideración presentado ante el ENARGAS, se encuentra el trámite pendiente de resolución por parte de la Secretaría de Energía, la cual hasta la fecha no se ha expedido.

Sin perjuicio de lo expuesto, y sin que ello signifique una aceptación por parte de la Sociedad de la Resolución ENARGAS N° 2.926, al 31 de diciembre de 2003 se constituyeron dos provisiones por \$ 1.432.738 y \$ 300.000 que cubren el importe de la devolución a los usuarios del impuesto correspondiente al ejercicio 2003 y la multa, respectivamente.

En virtud de los sólidos argumentos que sustentan la posición de la empresa, se considera que esta remota contingencia se encuentra adecuadamente provisionada. Asimismo, a partir de enero de 2004 se ha excluido el impuesto sobre los ingresos brutos en la facturación a usuarios con consumos menores a 200 metros cúbicos bimensuales.

NOTA 15: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Ley de emergencia económica, administrativa y financiera N° 12.727 de la Provincia de Buenos Aires, promulgada en el año 2001, dispuso, en su artículo 36, un incremento del 30% en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para determinadas actividades entre las que se encuentra la comercialización de gas natural en todas sus etapas.

#### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

A mediados del año 2003 el fisco provincial inició una inspección por los períodos enero 2001 a julio 2003. El 6 de enero de 2004 fue respondida la pre-vista rechazando la existencia de deuda con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) - ex Dirección Provincial de Rentas - por este concepto.

El alcance del impuesto a los ingresos brutos sobre la distribución de gas por redes se halla legislado por la Ley nacional Nº 23.966 a la que la provincia de Buenos Aires adhirió expresamente mediante Ley Nº 11.244. Dicha Ley N° 23.966 creó un gravamen sobre los combustibles líquidos y el gas natural que se incorporó al Régimen de Coparticipación. Su capítulo III implementó particularmente un impuesto nacional sobre el gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores, que está vigente a la fecha.

El artículo 22 de esa ley dispone que "las provincias que adhieran a su régimen y decidan gravar con el impuesto a los ingresos brutos las etapas de industrialización y expendio al público de combustibles líquidos y gas natural deberán comprometerse a: a) aplicar una tasa global que, comprendidas ambas etapas, no exceda del 3,5%, pudiendo alcanzar a la de industrialización con una tasa máxima del 1%...". La provincia de Buenos Aires a través de la Ley N° 11.490 estableció que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 23.966, las alícuotas del impuesto a los ingresos brutos serían, desde el 1º de marzo de 1994, del 3.4% para el expendio al público y del 0.1% para la etapa de industrialización. Dado que la alícuota del tributo establecida con anterioridad a la sanción de la ley de emergencia era del 3,4%, el incremento del 30% dispuesto por esta última norma vulnera el tope fijado por la Ley N° 23.966, norma de carácter federal y de superior jerarquía jurídica que la Ley Nº 12.727.

Mediante Resolución Nº 1039/05 de fecha 17 de octubre de 2005, ARBA resolvió declarar iniciado el procedimiento de determinación de oficio por las diferencias surgidas como consecuencia de la fiscalización realizada que ascienden a \$377.733 y que deberán abonarse con más los intereses resarcitorios calculados a la fecha de su efectivo pago. Además se instruyó el sumario por la comisión de la infracción al artículo 53 del Código Fiscal de la Provincia (omisión de tributo). Esta multa se gradúa entre el 5% y el 50% del monto de impuesto dejado de abonar.

#### **NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

El 14 de diciembre de 2005 fue presentado el respectivo descargo.

El 28 de febrero de 2006 se presentó un escrito invocando como precedente la Resolución N° 333/06 de la Comisión Federal de Impuestos en la causa Gas Natural Ban S.A., de total similitud con el de Litoral Gas S.A.. Ella resuelve hacer lugar a la denuncia interpuesta por la distribuidora y decide que el artículo 36 de la Ley N° 12.727 de la Provincia de Buenos Aires se encuentra en pugna con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 23.966, al establecer un incremento del 30% de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que excede el límite máximo de 3,5% acordado por esta última norma convencional.

Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires apeló dicha resolución ante el Plenario de la Comisión Federal de Impuestos que, posteriormente, la confirmó mediante la Resolución Nº 112 de septiembre de 2006. Esto constituye un antecedente de gran valor dado que hasta el presente las resoluciones del Plenario han sido consideradas por la Corte como inapelables.

No obstante el carácter obligatorio y vinculante que tienen para la Provincia las resoluciones de la Comisión Federal de Impuestos, ARBA mantuvo el ajuste efectuado, y con fecha 8 de noviembre de 2007 notificó la Resolución determinativa y sancionatoria N° 656/07 de fecha 31 de octubre de 2007 que determina de oficio la obligación fiscal de Litoral Gas S.A. en el Impuesto sobre los ingresos brutos de los períodos fiscales 2001, 2002 y 2003, por un monto total de \$293.169, mas intereses y multas por omisión del tributo. La mencionada resolución reemplaza a la Resolución N° 1039/05 de fecha 17 de octubre de 2005.

El 29 de noviembre de 2007 se interpuso un Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Provincia.

El argumento central de la Sociedad para rechazar la aplicación del aumento de alícuota dispuesto por la Ley de emergencia N° 12.727 radica en sostener que la Provincia no modificó los términos de la Ley N° 11.244 de adhesión a la Ley 23.966 de creación del Impuesto sobre el gas natural, ni denunció el régimen de coparticipación.

Nuestro informe de fecha 28 de febrero de 2011 se extiende en documento aparte

OVITE S.



#### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009
(Cifras expresadas en pesos)

Adicionalmente, el 26 de febrero de 2008, la Sociedad denunció ante la Comisión Federal de Impuestos (CFI) el incumplimiento por parte de la Provincia de Buenos Aires de la Resolución Nº 112/06 del plenario de esa Comisión y solicitó la adopción de las medidas pertinentes para lograr su acatamiento. Mediante resolución del 21 de agosto de 2008 el Comité Ejecutivo de la Comisión ordenó correr vista a la provincia de Buenos Aires de la presentación efectuada por Litoral Gas en su contra. La Provincia contestó y el expediente actualmente está a despacho para emitir proyecto de resolución. Precede a la decisión del Comité Ejecutivo, el dictamen 38/08 de la Asesoría Jurídica del organismo que, tras considerar los antecedentes del caso, comparte en su totalidad los fundamentos expuestos por Litoral Gas en su presentación.

En relación al expediente en trámite ante la CFI, el 22 de abril de 2009 se presento un escrito en el que se formularon observaciones contra la contestación del traslado efectuado por la Provincia de Buenos Aires. El argumento central del escrito manifiesta que el acto determinativo y sancionatorio resuelto por ARBA se encuentra en clara contraposición con la Resolución de la CFI. Aún no se ha tenido respuesta de la Comisión.

En opinión del Directorio de la Sociedad y sus asesores letrados, los argumentos defensivos expuestos por la Empresa tienen entidad suficiente como para presumir un resultado alentador en la instancia de revisión iniciada ante el Tribunal y la Comisión.

A fines del mes de julio de 2007, ARBA inició un proceso de fiscalización en relación a este impuesto por los períodos enero de 2006 a abril de 2007. En julio de 2008 la Sociedad recibió la pre-vista correspondiente a la notificación del ajuste practicado por el Fisco. El 10 de junio de 2010 fue notificada la Disposición Nº 1962/2010 por la cual se declara iniciado el procedimiento determinativo y sumarial en relación a la inspección por dichos períodos y establece que, "a prima facie", las diferencias a favor del organismo ascienden a \$ 251.065, en concepto de capital, al cual hay que adicionarle los accesorios de ley. La notificación dispuso además la instrucción de un sumario por haberse constatado, también "prima facie", la comisión de infracciones pasibles de multas. El respectivo descargo fue presentado el 16 de junio de 2010.

Nuestro informe de fecha 28 de febrero de 2011 se extiende en documento aparte

DIELONTE S.C.





CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

Asimismo, el 1 de octubre de 2008, ARBA inició un nuevo procedimiento de fiscalización integral sobre el impuesto a los Ingresos Brutos, por los períodos mayo de 2007 a junio de 2008. Con fecha 29 de abril de 2009 fue recibida la respectiva liquidación de diferencias. Los ajustes practicados obedecen al mismo motivo esgrimido por el Fisco provincial en la causa anteriormente mencionada y no fueron conformados por la Compañía. El 6 de mayo de 2010 ARBA notificó la Disposición Nº 1232/2010 por la cual declara iniciado el procedimiento determinativo y sumarial en relación a estos períodos y dispone que las diferencias, a "prima facie", a favor del organismo asciende a \$ 369.917, en concepto de capital, al cual hay que adicionarle los accesorios de ley. Al igual que en el caso anterior, la notificación dispuso además la instrucción de un sumario por haberse constatado, también "prima facie", la comisión de infracciones pasibles de multas. El respectivo descargo fue presentado el 18 de mayo de 2010.

Por último, el 13 de abril de 2009 ARBA inició un nuevo proceso de fiscalización en relación a este impuesto por los períodos enero de 2004 a diciembre de 2005. Como consecuencia del mismo fue recibida una liquidación de diferencias a favor del Fisco, por los mismos conceptos invocados en los casos anteriores, no conformadas por la Compañía. Durante el mes de abril de 2010 ARBA notificó la Disposición Nº 1231/2010 por la cual declara el inicio del Procedimiento Determinativo y Sumarial por diferencias de determinaciones de Impuesto a los Ingresos Brutos Pcia de Buenos Aires, por \$ 494.347. Al igual que lo mencionado en los casos anteriores, la notificación dispuso además la instrucción de un sumario por haberse constatado, también "prima facie", la comisión de infracciones pasibles de multas. El respectivo descargo fue presentado el 13 de mayo de 2010.

Los descargos presentados por Litoral Gas se basan principalmente en las siguientes argumentaciones:

- Los ajustes practicados por las Disposiciones surgen como consecuencia de que ARBA postula una indebida distinción entre la actividad de distribución de gas natural con destino a gas natural comprimido y la actividad de distribución de gas natural con destino diferente.
- Se trata de un tema donde no sólo el Fisco y los contribuyentes han desarrollado in extenso sus fundamentos, sino también donde la máxima

#### **NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009
(Cifras expresadas en pesos)

autoridad competente en la materia – la CFI – ha declarado que posiciones como la sustentada por la Provincia no se ajustan a los términos de la Ley.

- El caracter vinculante y obligatorio que para la Provincia tienen las resoluciones del Plenario de la CFI determina que resulte manifiestamente ilegítima la pretensión esbozada por la Resolución.
- Resulta lisa y lianamente aplicable al caso el principio civilista de mora inculpable por lo cual no procede la pretensión fiscal en materia de intereses resarcitorios.
- La Compañía no omitió impuesto alguno. Liquidó, declaró y pagó el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo con la normativa vigente y en cump limiento de lo dispuesto por los precedentes enunciados, especialmente teniendo en cuenta los emanados de la CFI. Consecuentemente, no concurren en el caso los elementos objetivos y subjetivos del tipo infraccional que indebidamente pretenden imputar las Disposiciones.

Con fecha 13 de octubre de 2010 Litoral Gas ha sido notificado de las Disposiciones Determinativas y Sancionatorias correspondientes a los tres procesos citados en último término (períodos: enero de 2004 a diciembre de 2005; enero de 2006 a abril de 2007 y mayo de 2007 a junio de 2008). Las mismas confirman las diferencias que habían sido establecidas, "a prima facie", a favor del fisco, con más intereses y multa por omisión (10% sobre los montos supuestamente dejados de oblar).

Ratifican además la calidad de responsables solidarios e ilimitados con el contribuyente por el pago de dichos gravámenes, recargos y multas, a los directores imputados.

Con fecha 22 de octubre de 2010 fueron interpuestos los respectivos recursos de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Provincia. Básicamente se reiteran los argumentos esgrimidos en los descargos presentados ante el Fisco Provincial.

La Sociedad y sus asesores legales consideran que los argumentos expuestos por Litoral Gas S.A. son suficientes como para presumir un resultado favorable, al menos en las instancias de revisión ante el Tribunal Fiscal y la CFI.





CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

#### NOTA 16: DEMANDAS JUDICIALES

a) El 29 de agosto de 2001 una empresa contratista demandó a la Sociedad por un supuesto incumplimiento de contrato por un monto de \$ 1.608.400 más intereses y gastos. Por la misma causa, subcontratistas iniciaron otras demandas contra la empresa contratista y la Sociedad que, por aplicación del Art. 1645 del Código Civil, se acumulan a la demanda anterior y, en caso de que ésta prospere, Litoral Gas S.A. sólo deberá responder hasta el monto que le deba abonar al contratista principal.

A la fecha de emisión de los presentes estados contables la causa se encuentra en estado de apertura a prueba. Debido a su estado procesal, y por tratarse de cuestiones relativas a contratos de locación de obra, las probabilidades de resultar condenados podrán ser estimadas al finalizar la etapa probatoria por lo que Litoral Gas S.A. no ha provisionado monto alguno por esta contingencia al 31 de diciembre de 2010.

b) El 24 de abril de 2009 la Sociedad fue notificada del traslado para contestar una demanda por daños y perjuicios, iniciada por un cliente con motivo del corte de suministro efectuado por Litoral Gas S.A., por un importe de \$ 4.000.000 aproximadamente. A la fecha de emisión de los presentes estados contables la causa se encuentra en período de prueba, por lo cual la Sociedad no está en condiciones de evaluar el resultado probable del pleito y, en consecuencia, no ha provisionado monto alguno por esta contingencia.

# NOTA 17: IMPUESTO A LAS GANANCIAS – APLICACIÓN DEL AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO.

La Sociedad abonó el impuesto a las ganancias por el período fiscal 2009 considerando que son aplicables las normas de actualización monetaria previstas por la Ley del Impuesto a las Ganancias. Asimismo aplicará el mismo criterio de liquidación para el período fiscal 2010. Además solicitó la repetición del impuesto ingresado en exceso como consecuencia de la no aplicación de dichas normas, por el período fiscal 2004. El reconocimiento del impacto inflacionario para fines impositivos fue suspendido por el artículo 39 de la Ley 24.073 a partir del 1º de abril de 1992.

Nuestro informe de fecha 28 de febrero de 2011 se extiende en documento aparte

ELØJØTE S.C

#### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009
(Cifras expresadas en pesos)

Período fiscal 2009

El 16 de abril de 2010 la Compañía interpuso ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 1 de Rosario una acción declarativa de certeza en los términos del artículo 322 del Código Procesal a fin de obtener la declaración de inconstitucionalidad de la disposición del artículo 39 de la ley 24.073, de los artículos 7 y 10 de la Ley 23.928 con las modificaciones introducidas por el artículo 4° de la ley 25.561 y de toda otra norma que haga inaplicable el mecanismo de ajuste por inflación previsto en el Título VI y en los artículos 52, 83 y 84 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y sus modificatorias, y que se ordene, consecuentemente, a la AFIP que permita a Litoral Gas S.A. presentar su declaración jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercició fiscal finalizado el 31 de Diciembre de 2009 conforme a los mecanismos de ajuste por inflación y reexpresión de las amortizaciones mencionados, aplicados sobre la totalidad de las ganancias alcanzadas por el Impuesto y abonar el monto del Impuesto a las Ganancias así determinado. Asimismo, solicitó el dictado de una medida cautelar por la cual se disponda la inmediata suspensión, con respecto a Litoral Gas S.A., de los efectos de la aplicación de las normas mencionadas hasta tanto se resuelva la acción declarativa interpuesta.

Los principales argumentos esgrimidos en las presentaciones consisten en destacar que el contexto inflacionario, generado a partir del abandono del régimen de convertibilidad, provoca serias distorsiones en la medición de las ganancias de las empresas de no aplicarse ningún método de ajuste por inflación impositivo o de reexpresión de las amortizaciones de bienes de uso. Esta situación afecta particularmente a Litoral Gas S.A., teniendo en cuenta que los bienes de uso representan un alto porcentaje del activo de la Compañía y que la mayoría de estos bienes revisten el carácter de activos esenciales para el desarrollo de su actividad de prestación de un servicio público.

No practicar el ajuste por inflación en la determinación del Impuesto a las Ganancias, en el caso de Literal Gas S.A., lleva a que el impuesto resulte confiscatorio por absorber una parte sustancial de la renta, al recaer sobre ganancias meramente nominales y no reales.

Nuestro informe de fecha 28 de febrero de 2011 se extiende en documento aparte

EVOYTHE S.C



#### **NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

El impuesto a las ganancias de la Sociedad por el período fiscal 2009, liquidado aplicando el régimen de ajuste por inflación impositivo, arrojó un impuesto a ingresar de \$7.403.411, conforme surge de la declaración jurada presentada ante la AFIP. De no haberse aplicado el ajuste por inflación, el impuesto a las ganancias a ingresar hubiese sido de \$16.286.745 y la tasa efectiva del impuesto representaría, aproximadamente, el 40% del resultado contable y el 78% del resultado impositivo ajustado por inflación.

Mediante Resolución N° 119, de fecha 22 de abril de 2010 el Juez resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la Compañía y ordenó constituir una contracautela por el importe de \$2.694.700, la cual fue debidamente cumplimentada por la Sociedad mediante un seguro de caución.

El 11 de mayo de 2010 la AFIP interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 119, el cual fue notificado a la Sociedad el 28 de mayo de 2010 y contestado con fecha 7 de junio de 2010.

Basados en los argumentos esgrimidos y en la existencia de diversas causas judiciales en las que se produjeron fallos favorables, en particular lo decidido en el caso "Candy" por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Sociedad mantiene un razonable optimismo respecto del resultado de este juicio. No obstante ello, el resultado final dependerá de la evolución jurisprudencial en materia de ajuste por inflación y la valoración de la prueba por parte de los Tribunales. Por tal motivo, la Sociedad consideró prudente constituir una previsión por la diferencia entre el impuesto determinado aplicando el régimen por inflación impositivo y el que hubiese resultado de no haber sido aplicado. Al 31 de diciembre de 2010 la mencionada previsión asciende a \$ 8.982.000 la cual corresponde a la diferencia en el impuesto correspondiente al período fiscal 2009.

Período fiscal 2010

Para la presentación de la Declaración Jurada del ejercicio fiscal 2010 la Compañía aplicará asimismo los mecanismos de ajuste por inflación previstos en la ley de Impuesto a las Ganancias, basada en el dictado de la medida cautelar a favor de la empresa por el ejercicio 2009 y siguientes por



### **NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009
(Cifras expresadas en pesos)

parte del Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1 de la ciudad de Rosario y al hecho de que no se vislumbran razones objetivas que permitan imaginar que los argumentos que llevaron a la Corte Suprema de Justicia de la Nación al dictado de fallos a favor del contribuyente con relación al año 2002, puedan perder validez con relación a los años posteriores, no existiendo en consecuencia, motivos para suponer que los futuros fallos se vayan a apartar de la jurisprudencia establecida.

Por el contrario, la continuidad e incluso agudización del proceso inflacionario (medido por el índice IPIM, utilizado para la aplicación del cálculo del Ajuste por Inflación impositivo), no hace sino agravar la confiscatoriedad provocada por la ausencia de aplicación de dicho mecanismo de ajuste.

Por los motivos expuestos la contabilización del Impuesto a las Ganancias en los Estados Contables de la Sociedad correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010, se efectuó teniendo en cuenta el ajuste por inflación impositivo previsto en el Título VI y en los artículos 52, 83 y 84 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y sus modificatorias. Asimismo, se decidió no reversar la provisión constituida por el ejercicio 2009, prefiriéndose aguardar una mayor consolidación de la jurisprudencia a favor de la aplicabilidad de las normas que establecen el ajuste por inflación impositivo, para proceder en consecuencia en relación a este período fiscal.

El importe de la previsión que hubiese correspondido contabilizar por el ejercicio 2010 de haberse seguido el mismo criterio de cálculo de la provisión para impuesto a las ganancias que el aplicado en el ejercicio 2009, asciende a \$ 11.601.295.

Período fiscal 2004

El 21 de diciembre de 2010 se presentó ante la AFIP un recurso de repetición por Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 2004, reclamando un saldo a repetir de \$ 3.728.275, producto de la aplicación del mecanismo de ajuste por inflación impositivo. El impuesto





CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 (Cifras expresadas en pesos)

abonado en su oportunidad representó el 45,05% del resultado ajustado por inflación.

La citada acción se basó en los argumentos ya explicitados, unido a la existencia de nuevos fallos a favor de contribuyentes aceptando alícuotas efectivas menores a las estipuladas en el caso "Candy S.A.". El Importe correspondiente a la presentación de este Recurso no ha sido registrado en los Estados Contables al 31 de Diciembre de 2010.

Ricardo M. Markous Presidente María Rosa Villegas Árévalo Comisjón Bacalizadora